Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

13569 *ORDEN 111/00756/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Recio, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Sebastián Muñoz Recio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Recio contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Jutsicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 13 de julio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador debiendo señalarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13570 *ORDEN 111/00774/1984, de 5 de abril por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Coll Monfort, ex Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Coll Monfort, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 15 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Joaquín D'Ocon Ripoll, en nombre y representación de don Luis Coll Monfort, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 15 de junio de 1981, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos declarar y declaramos que el recurso ha sido interpuesto dentro de plazo, con remisión de las presentes actuaciones al excelentísimo señor Ministro de Defensa para que se pronuncie sobre el fondo del presente proceso; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

13571 *ORDEN 111/00775/1984, de 5 de abril por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Anguera Flores, Cabo primero de Caballería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jose Anguera Flores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de abril y 13 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, en nombre y representación de don José Anguera Flores, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de abril y 13 de octubre de 1981, las que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Sargento en aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 y Ley 10/1980, con los beneficios inherentes al mismo, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales que procedan a tal declaración, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad conn lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

13572 *ORDEN 111/00925/1984, de 7 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Rodríguez Robledano y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Rodríguez Robledano y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Eugenio Rodríguez Robledano y otros, que figuran en el encabezamiento de esta demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, las que dejamos sin efecto y, asimismo, se declara el derecho de los recurrentes a ser escalafonados del modo ordenado en la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial de 26 de diciembre de 1979, es decir, de acuerdo, primero, con su promoción de procedencia, y dentro de ella, con arreglo a la puntuación obtenida en el XIX Curso de aptitud para ingreso en la Escala Auxiliar. Sin hacer condena en costas.